BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 6 DE FEBRERO DE 1987
NÚM. 30

DEPOSITO LEGAL LE - I—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo número 1.162/86, incado contra Promociones Díaz Crespo, S. A., con domicilio en Alcalde Miguel Castaño, 26 (León), por infracción al artículo 187 de la O. M. de 29-8-70, se ha dictado una Resolución de fecha 23-1-87, por la que se acuerda anular el acta por haber sido declarado nulo el R. D. 2347/85 de 4-12. Dicha Resolución podrá ser recurrida en alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el artículo 33 del Dto. 1860/75 de 10 de julio. Para que sirva de notificación en forma a Promociones Díaz Crespo, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a 30 de enero de 1987.—Benjamín de Andrés Blasco. 842

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de León.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de enero de 1987 aprobó operación de préstamo con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León con destino a la adquisición de parcelas necesarias para la ampliación del Cementerio Municipal, siendo las condiciones fundamentales de dicho préstamo:

Importe: 14.857.720 ptas.
Interés: 14 %.
Comisión de apertura: 0,50 %.
Plazo de amortización: 10 años.

Al mismo tiempo se aprobó modificación del presupuesto 1987, habilitándose partida en capítulo VI del estado de gastos por 14.857.720 pesetas, para financiar la adquisición de parcelas Cementerio, que se nutre con los mayores ingresos producidos por el préstamo.

Y, de conformidad con los artículos 431.2, 446 y 450 del texto refundido aprobado por R. D. 781/1986, de 18 de abril, se exponen al público ambos expedientes por plazo de quince días hábiles durante los cuales se admitirán las reclamaciones o sugerencias que se formularen; si no se formularen, ambos expedientes quedarán aprobados definitivamente.

León, 3 de febrero de 1987.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

877 Núm. 551—2.470 ptas.

***

RECAUDACION MUNICIPAL

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

D. José Arcadio del Río Balbuena, Recaudador Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de León.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación Municipal contra D. Pedro Rodríguez Fernández, por débitos por los conceptos de solares sin vallar, ejercicio 1982 y terrenos sin vallar, ejercicios 1983, 1984, 1985 y 1986, siendo el importe por principal de 165.600 pesetas, 33.120 pesetas del veinte por ciento de apremio y 50.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas a resultas, siendo el total conjunto de 248.720 pesetas, con fecha 2 de febrero de 1987, se ha dictado la siguiente:

"Providencia. — Autorizada por el Ilmo. Sr. Alcalde - Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, con fecha 28 de enero de 1987, la subasta del inmueble embargado a D. Pedro Rodríguez Fernández por diligencia de fecha 4 de mayo de 1985, procédase a la celebración de dicha subasta para el día 4 de marzo de 1987 a las once horas, en las dependencias del Cuartel de la Policía Municipal, sitas en la plaza Mayor de esta ciudad, y obsérvense en su tramitación y realización, las prescripciones de los artículos 136 en cuanto sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación, este último artículo en lo no modificado por el artículo 2-5 y Disposición Transitoria segunda del R. D. 1327/86 de 13 de junio y Regla 87 y 88 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, así como las determinaciones introducidas por la Ley 21/86 de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

Notifíquese esta providencia al deudor y a su esposa, y a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios o pignoraticios, si los hubiere."

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente.

1.—La finca a enajenar, es la siguiente:

Urbana.—Parcela de terreno solar en término de León a sitio de La Vega, de doscientos setenta y ocho metros cuadrados y noventa y siete decímetros, que linda: frente o Sur, en línea recta de fachada de cuarenta metros y cuarenta centímetros, con la carretera de Circunvalación; derecha entrando o Este, en recta de catorce metros y cincuenta centímetros, con parcela o solar segregado de la presente y que adquirió D. Evaristo Robles Lorenzana; espalda o Norte, en recta de cuarenta metros y cuarenta centímetros, con finca de doña Josefa Gutiérrez, hoy fran-

ja de terreno de cuatro metros de anchura de esta finca, dejada por doña Clementina Menéndez para calle Luna y Sol, y por la izquierda u Oeste, hace pico, por la unión de las líneas frente y espalda.

Inscrita al tomo 820, libro 127, folio 1 vto., finca número 8.175, inscripción 3.ª.

Valor pericial y tipo de subasta en primera licitación: 697.425 pesetas. Postura mínima admisible: 464.950 pesetas.

Valor pericial y tipo de subasta en segunda licitación: 523.068 pesetas. Postura mínima admisible: 348.712.

2.—Todos los licitadores habrán de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos del 20 % del tipo de subasta de aquélla, depósito que se ingresará en firme en la Depositaría, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

4.—El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.—El Excmo. Ayuntamiento de León se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiera sido objeto de remate en la subasta, conforme señala el número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

6.—Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad del inmueble, existentes en el propio expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina de Recaudación, calle de Ramón y Cajal, número 29, hasta una hora antes de la subasta.

7.—En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación en la subasta pública de bienes, se podrán adjudicar directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación. (Ley 21/86 de Presupuestos Generales del Estado para 1987. Disposición Adicional trigésima uno).

8.—Los acreedores hipotecarios o pignoraticios si los hubiere, forasteros o desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio de subasta, tal como dispone el apartado 2. g) de la Regla 80 de la Instrucción.

9.—La finca objeto de subasta, únicamente se halla gravada con la anotación preventiva de embargo efectuada a favor de este Excmo. Ayuntamiento, según certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad, obrante en este expediente.

10.—El adjudicatario del bien embargado, puede ceder a un tercero debiendo manifestarlo en el momento mismo de efectuarse el remate, pudiendo reservarse el nombre del tercero hasta el momento del pago del precio de remate, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 81-3 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

León, 2 de febrero de 1987.—El Recaudador, José Arcadio del Río Balbuena.

843 **Núm. 552—10.530 ptas.**

Ayuntamiento de
Villagatón - Brañuelas

Se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto desglosado y actualizado para las obras de "Renovación red de distribución de agua y alcantarillado de Brañuelas, 4.ª fase", redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y P., D. Victoriano González Gutiérrez, cuyo importe total asciende a la cantidad de 9.000.000 de pesetas, por término de quince días, al objeto de oír las posibles reclamaciones.

Villagatón a 29 de enero de 1987. El Alcalde (ilegible).

811 **Núm. 532—1.105 ptas.**

Ayuntamiento de
Villaquilambre

Transcurrido el periodo de treinta días hábiles de información pública de las Ordenanzas que luego se indican sin que durante el mismo se haya producido ningún tipo de reclamación, estas Ordenanzas, y en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno Muncipal en sesión de fecha 28 de noviembre de 1986, han quedado aprobadas definitivamente, por lo cual y en cumplimiento de lo establecido en el art. 70,2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en relación con el 65,2 se publica su texto íntegro.

Villaquilambre, 20 de enero de 1987. El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA N.º 7

REGLAMENTO Y TARIFAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN ESTE MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE

Capítulo 1

Art. 1. — El Servicio municipal de aguas potables tiene por finalidad el abastecimiento de aguas al Municipio de Villaquilambre mediante el suministro a particulares en su domicilio e industrias. Las concesiones se harán dentro de los términos que impongan el desarrollo natural de las canalizaciones.

Art. 2.º—Se concederá agua solamente por el sistema de contador. No obstante cuando se trate de agua para obras la Comisión o Negociado podrá, si lo estima oportuno, conceder agua mediante sistema de aforo o tanto alzado. En cualquier caso, habrán de suscribir el oportuno contrato todos los vecinos o cabeza de familia que habiten en la vivienda o inmueble a abastecer, así como los ejecutores de las obras.

Art. 3.º—La Comisión o Negociado del servicio podrá exigir, cuando lo estime oportuno, y para responder del suministro, en el momento de formalizar el contrato, el triplo del valor a que ascendiese el importe del agua contratada en un trimestre.

Capítulo 2

Art. 4.º—Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias que se autoricen. La petición de acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o por persona que les representen. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá llevar la conformidad expresa de aquél.

Art. 5.º—Las peticiones de acometida se harán en impresos que facilitará el Ayuntamiento.

Art. 6.º—La toma de aguas de la red y la colocación del contador, se hará siempre por los servicios municipales o persona autorizada, satisfaciendo el abonado o dueño del inmueble la mano de obra y el importe del contador, así como pesetas por el canon de enganche.

Todos los trabajos de apertura y tapado de zanjas; tuberías y demás aparatos o materiales necesarios serán de cuenta del abonado o dueño del inmueble.

La comisión o negociado del servicio exigirá por adelantado un depósito aproximado de los gastos que pudiera ocasionar la ejecución de las obras y trabajos antedichos, procediéndose una vez ultimados y ejecutados pertectamente a su devolución.

Art. 7.º—A partir de los contadores, la instalación se hará por la persona que el abonado tenga por conveniente, pero que tenga carnet de instalador expedido por la Delegación de Industria, y siempre bajo la inspección del personal del servicio o persona autorizada por éste.

Art. 8.º—Terminada la instalación, se redactará una ficha por el instalador debidamente autorizado por la D. de Industria, en la que se indicará tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados, esta ficha se conservará en las oficinas del servicio.

Art. 9.º—Para empezar a suministrar agua a cualquier inmueble, por el interesado se ha debido ingresar el canon de enganche, el importe del contador y su colocación.

Art. 10.º—El contrato para el suministro de agua se formalizará por medio de póliza duplicada, suscribiéndose ambos ejemplares por la Comisión o Negociado de Aguas y por el peticionario,

quedando en el archivo de ellos el ejemplar reintegrado con el timbre correspondiente. Serán de cuenta del abonado o peticionario tales gastos de timbres o tasas.

Art. 11.°—La firma del contrato implica la sumisión del abonado tanto a todas y cada una de las prescripciones de este Reglamento, cuanto a las demás condiciones generales o especiales que, impresas o manuscritas, contengan las respectivas pólizas, o se implanten en lo sucesivo, en cuyo caso se dará audiencia a los interesados, desde cuyo momento se considerará el servicio afecto al inmueble para el que se concede, a todos los efectos.

Art. 12.°—La cuota mensual que el abonado deba satisfacer como precio del agua que se le suministre, con arreglo a la tarifa más adelante inserta, se pagará en metálico por trimestres o semestres vencidos y en los quince primeros días del mes siguiente. Las fracciones de meses que excedan de diez días se cobrarán trimestres completos. El usuario del servicio será el directamente responsable de su pago y subsidiariamente lo será el dueño del inmueble.

Pasado dicho plazo de quince días sin haberse verificado el pago se procederá a su cobranza por la vía ejecutiva de apremio.

El Ayuntamiento podrá ordenar el cierre y precintado de la llave de paso, suspendiendo el suministro al abonado moroso, el cual estará obligado a pagar por completo la cuota del trimestre o semestre en que la suspensión se hubiera decretado.

Para darle nuevamente servicio, deberá solicitarlo, como si de nueva acometida se tratara debiendo abonar el canon de enganche y demás gastos ocasionados y deudas pendientes.

Art. 13.°—En toda instalación para el suministro de agua se establecerá una llave de paso, encerrada en una arqueta con portezuela de hierro, que se colocará en la parte exterior del inmueble a 0,50 m. de la fachada, o donde el servicio lo estime más conveniente, siendo de cuenta del abonado su conservación. La llave de paso no podrá abrirla ni cerrarla más que los empleados del Servicio o personal autorizado, quedando terminantemente prohibido su manejo al abonado ni persona alguna, recayendo sobre el abonado el importe de la sanción que más adelante se menciona en este Reglamento. Para asegurarse de ello, podrá el Ayuntamiento, si así lo estima, precintar la llave.

Art. 14.°—El suministro de agua se verificará exclusivamente en la finca para la que se haya concertado, no pudiendo utilizarse agua para uso distinto al contratado.

Art. 15.°—Aun cuando varias fincas colindantes pertenezcan a un mismo dueño o las utilice un mismo arrendatario, el agua se suministrará a cada una directamente de la tubería general, formalizándose por separado y en sus respectivas pólizas los contratos por cada una de ellas.

Art. 16.°—Aquellas industrias de productos alimenticios que como primera materia utilicen el agua o entre ésta como componente de los productos que fabriquen, o aquellas otras que sin reunir estas condiciones deseen utilizar el agua potable y así se les autorice. Es obligado el empleo del agua procedente de la red de abastecimiento, siéndole de aplicación las tarifas que a estos fines se figuran en la presente tarifa.

Art. 17.°—Los edificios o viviendas que pudiendo establecer los servicios, por estar enclavadas sus fachadas a menor distancia de 40 metros de la red de abastecimiento, no tuviesen establecido el servicio o prescindieran de él voluntaria o forzosamente, se considerarán insalubres, adoptándose las medidas que a estos efectos señale la legislación aplicable.

Art. 18.°—No se concederá agua a ninguna vivienda, local o industria que no tenga instalados previamente todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

Art. 19.°—El Jefe de los servicios podrá ordenar el corte del suministro en todo el municipio, o en parte de él, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas en las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o lo motive otra causa análoga.

El Sr. Alcalde podrá decretar rescisiones en el servicio cuando por escasez u otras causas así sea preciso. Cuando esas suspensiones o rescisiones puedan preverse se anunciarán al público con la posible antelación, y si diera tiempo, se procurará pasar a los abonados el oportuno aviso por medio de edictos, comunicados u otra adecuada.

Art. 20.°—Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogárseles con la suspensión del servicio de aguas dimanado de las causas expresadas en el artículo anterior, ni tampoco por aire que pudiera acomularse en la red como consecuencia de tales cortes.

Art. 21.°—El servicio no responderá de las interrupciones y daños por averías en los tubos, aparatos y contadores del servicio particular de los abonados y por consiguiente en ningún caso dará derecho a aquéllos a indemnización ni a condonación de las cuotas mensuales que se devenguen.

El abonado deberá dar aviso por escrito de cualquier interrupción o desperfecto que advirtiera en su instalación particular, siendo de su cuenta las reparaciones necesarias, que podrán ser ejecutadas por los operarios del Servicio.

Art. 22.°—A la finalización del contrato para el suministro de agua, cualquiere que sea su causa, el servicio dispondrá que por sus operarios sea cortado el ramal de la calle en el punto que crea más conveniente, o se limitará a cerrar la llave de paso en la arqueta exterior; no quedando obligado a adquirir el material y aparatos colocados para el servicio particular del abonado.

Art. 23.°—Se suspenderán los contratos de agua:

a) A petición del abonado, cuando así sea necesario para la ejecución de obras en el edificio abastecido o cuando solicite la baja por otras causas, procediendo en este último caso al precintado de la llave de paso. Para reanudar de nuevo el suministro en caso de baja del servicio, se aplicarán las normas que correspondan a nuevo enganche.

b) Por disposición del Jefe de los Servicios, cuando el abonado tenga pendiente de satisfacer el importe de obras realizadas, tanto interiores como exteriores, para dotarle de los servicios, falta de pago de una cuota trimestral o semestral, o cometa cualquier infracción de este Reglamento o de las condiciones de la póliza de su contrato, sin perjuicio de exigirle las indemnizaciones que procedan y las responsabilidades en que según los casos de infracción haya podido incurrir.

c) Por incumplir el art. 14.

Art. 24.°—Correspondiendo al servicio ejercer una constante vigilancia para que el abastecimiento de agua se verifique con regularidad y para evitar los abusos que pudieran cometerse. Se considerará que los dependientes, están autorizados por los dueños e inquilinos de las fincas abastecidas, para entrar en ellas a practicar los reconocimientos y operaciones necesarias durante las 24 horas del día. La oposición a cuanto se deja dicho lleva consigo el corte del servicio.

Art. 25.°—La persona directamente responsable ante el servicio de las infracciones de este Reglamento es el abonado.

Capítulo 3

CONTADORES

Art. 26.°—Además de la llave de paso colocada en la arqueta de la acometida se instalarán otras dos en el interior, inmediatamente antes del contador y después. El manejo de la exterior será hecho siempre por el personal del Servicio. Las del interior podrán ser manejadas por el abonado. Entre las dos llaves del interior se instalará el contador. Antes del contador no podrá efectuarse toma alguna. El incumplimiento de esta prescripción se considerará como fraude.

Art. 27.°—Los contadores serán colocados en una arqueta en la fachada del inmueble o en el interior como máximo a 1 m. de la entrada, y cuya llave quedará en poder de los abonados, pero a disposición de los dependientes del servicio para tomar lectura de las indicaciones del aparato, así como para examinar la marcha de dichos utensilios de medida, cuando lo crea conveniente. Los gastos de colocación y reparación del contador son de cuenta del abonado.

Art. 28.°—Las operaciones de colocación, traslado, o la retirada de los contadores serán hechos exclusivamente por los empleados del servicio especializados en estas manipulaciones, prohibiéndose terminantemente a cualquier otra persona la menor intervención en el manejo de dichos aparatos, ni su instalación, pudiendo colocar los precintos que estime necesarios.

Igualmente queda prohibido que bajo pretexto alguno toquen los precintos que con garantía lleven colocados. Si por cualquier circunstancia se rompiera alguno de ellos se pasará inmediatamente aviso a las oficinas del Servicio para su reposición por la Delegación de Industria o Ayuntamiento, según proceda, siendo de cuenta del abonado los gastos que esta operación origine; sin perjuicio de las responsabilidades a que dé lugar. El abonado vendrá obligado a satisfacer también en caso de que se acuse un intento de fraude de la cantidad de pesetas como corrección independiente de los demás gastos que ocasionen los desperfectos.

Art. 29.°—Los contadores serán siempre suministrados por el Servicio de Aguas.

Art. 30.°—Las reparaciones que cualquier contador necesite correrán de cuenta del abonado.

El servicio los sustituirá por otro aparato durante el tiempo que se invierta en la reparación, pudiendo ser también por aforo, según le convenga más al servicio hasta que presente reparado el que se retiró y se compruebe y autorice su colocación por el servicio, el agua consumida será al doble del promedio consumido en los trimestres o semestres anteriores.

Art. 31.°—Trimestralmente los dependientes del servicio tomarán las indicaciones o lecturas de los contadores en presencia del abonado o de alguna persona de la casa, dejándole nota de la indicación si lo solicita.

El servicio no atenderá reclamaciones de los abonados con respecto al consumo que señalen los contadores, si no se hacen dichas reclamaciones dentro de los cinco días inmediatos siguientes al de la fecha de la lectura trimestral aludida. Pasado este plazo sin haberse producido ninguna queja, se entenderá que el abonado está conforme con la indicación del contador que le ha sido notificada. Si por cualquier circunstancia no fuera leído el contador el abonado berá pasar la lectura del contador al servicio de aguas, dentro de los diez primeros días del trimestre.

Si por descomposición del contador no se pudiera comprobar algún trimestre la cantidad de agua consumida, se calculará el consumo tomando el término medio de los dos trimestres últimos en el contador que hubiera marcado bien.

Sólo se tomará nota de los metros consumidos por entero, quedando las fracciones para incorporarlas como consumo del trimestre siguiente.

Art. 32.°—Estará obligado el abonado a pagar todos los trimestres o semestres, como mínimo las cuotas de conservación, aunque no tenga lectura.

Capítulo 4

Quedan sin fijar hasta la municipalización del servicio.

TARIFAS DE CONSUMO

Art. 33.°—Se fijan las siguientes tarifas:

Consumo domiciliario

	Pts/m3
1.—Cuota conservación mensual	
2.—Los primeros m3 ... ... a	
3.—De a m3 ... ... a	
4.—De a m3 ... ... a	
5.—De a m3 ... ... a	
6.—De m3 en adelante ... a	

Consumo industrial

1.—Los primeros m3 ... ... a	
2.—De a m3 ... ... a	
3.—De a m3 ... ... a	
4.—De a m3 ... ... a	
5.—De a m3 ... ... a	
6.—De m3 en adelante ... a	

Estas tarifas serán únicas para toda clase de consumos con las excepciones siguientes:

a) Cuando se pare un contador se girará el precio del agua al doble del promedio consumido en los dos trimestres anteriores.

b) El agua que se solicite para obras, edificios en construcción, etc, se cobrará a un tanto alzado de 3.000 pesetas mensuales, o bien a pesetas metro cúbico en caso de instalar contador, quedando esta alternativa a opinión del usuario.

Art. 34.—Cuando en el mismo edificio existan varias viviendas, los cómputos se harán independientes por cada una de ellas.

Art. 35.—Si un contador sufriese frecuentes paralizaciones, se le cortará el servicio sin derecho a reclamación alguna.

Art. 35.—A los dueños de edificios o viviendas se les impone la obligación de comunicar al Servicio en el plazo de cuarenta y ocho horas de ser ocupado o desalquilado un piso o vivienda, que esté dotada de los servicios, el nombre, apellidos y demás circunstancias que concurran en el ocupante del mismo. Igual obligacón le compete al inqulino u ocupante.

El incumplimento lleva consigo la sanción de 5.000 pesetas al arrendador, y otra igual más el importe del agua consumida, al arrendatario u ocupante.

Art. 36.—Los concesionarios o abonados son responsables de los daños y perjuicios que la existencia de sus tuberías y por cualquier circunstancia puedan causar a terceros.

Art. 37.—No se condonará ni la totalidad ni parte de los excesos habidos por causa alguna, excepto por calamidad pública.

Art. 38.—Cualquier duda en la interpretación de las tarifas será resuelta por el Servicio de Aguas, reservándose el Ayuntamiento la facultad de resolver cuantas cuestiones se presenten y no estén comprendidas en el presente Reglamento y tarifas.

Art. 39. — Para todas las cuestiones judiciales y sus incidencias a que diera lugar los contratos sobre suministro de agua, quedarán los abonados sometidos al fuero y jurisdicción de este Municipio o León, con renuncia de otros que pudieran corresponderles, siendo de cuenta de los mismos todos los gastos que se ocasionen por reclamaciones fundadas en la falta de pago.

Art. 40.—En materia de exensiones se estará a lo establecido en el art. 186 y 202 del texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y demás de aplicación, no haciéndose concesiones gratuitas a particulares, Corporaciones o establecimientos no exentos, pudiendo serle reducida la tarifa en la cuantía que el Ayuntamiento estime conveniente.

Art. 41.—Dentro del plazo de tres meses a contar de la instalación oficial del servicio de abastecimiento de aguas en cualquier sector, todas las viviendas tendrán establecido el servicio referido en caso contrario se considerarán viviendas insalubres.

SANCIONES

Art. 42.—Serán sancionados con pesetas los que cometan alguna de las infracciones siguientes:

1.—Manipular en la llave de paso existente en la parte exterior del edificio o desprecinten su contador.

2.—Utilizar el agua para distintos fines del contratado. Esta infracción lleva consigo, además de la multa, la privación del servicio.

3.—El poner impedimento a los empleados del servicio a que entren en las fincas a efectuar los reconocimientos y operaciones necesarias.

4.—Efectuar cambio en el emplazamiento de contadores así como alterar sus precintos.

5.—Utilizar agua de las bocas de riego o incendios establecidas en la vía pública.

6.—La reiterada resistencia o presentación de dificultades para que pueda ser revisado el contador.

7.—Faltar de palabra u obra a los encargados de la inspección y cobranza sin perjuicio de la responsabilidad que jurídicamente pudiera alcanzarle.

Art. 43.—La reincidencia en cualquiera de las faltas enumeradas lleva consigo la supresión o privación del servicio, sin perjuicio de la indemnización procedente si ésta fuera objeto de fraude.

Art. 44.—En lo no previsto en este Reglamento en materia de la aplicación

de la tasa, se estará a lo establecido en el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986 de 18 de abril, y en los demás aspectos que contiene, a las normas de aplicación en cada caso.

Art. 45.——El presente Reglamento así como las tarifas de consumo podrán modificarse por el Ayuntamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Dada la peculiar forma de prestar este servicio en las distintas localidades de población de este Municipio, el Ayuntamiento, a petición de las Juntas Vecinales, podrá autorizar a éstas para que presten y administren el Servicio de abastecimiento de agua en la localidad de su jurisdicción, responsabilizándose cada Entidad de su funcionamiento.

Segunda. — Teniendo en cuenta que este servicio se encuentra ya en funcionamiento en todas las Entidades de población de este Municipio, en aquellas localidades que sea prestado por el Ayuntamiento, los actuales usuarios quedan integrados dentro de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Tercera.—En el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de aprobación definitiva de este Reglamento, en aquellas acometidas que no exista contador, deberán ser instalados en la forma prevista en el mismo. Transcurrido dicho plazo, en aquellas tomas de agua que no haya sido instalado no serán consideradas como tales, debiendo ser interesada por el dueño del inmueble o inquilino en su caso, la petición de acometida, como si de nueva instalación se tratara, abonando el canon de enganche y demás gastos establecidos.

DISPOSICION FINAL

Unica. — La imposición de la tasa contenida en este Reglamento así como la aprobación del mismo, fue acordada por el Pleno Municipal en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de mil novecientos ochenta y

Comenzará a regir a partir de que se preste el servicio por el Ayuntamiento y su vigencia será hasta que se acuerde su modificación o derogación.

714 Núm. 568—38.935 ptas.

Ayuntamiento de
Sahagún

Por D. Joaquín Llamas Fernández se ha solicitado de este Ayuntamiento la apertura y funcionamiento de un Bar de 3.ª categoría, amburguesería, en el local de su propiedad, situado en los bajos de un edificio de la Avenida José Antonio, n.º 80.

Lo que se hace público para que en un plazo de diez días se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas en relación con la citada actividad.

Sahagún a 29 de enero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

810 Núm. 531—1.040 ptas.

Ayuntamiento de
Valderas

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal el padrón de vehículos sujetos al pago del impuesto municipal de circulación para el ejercicio 1987, se hace saber que el mismo se halla de manifiesto en las oficinas municipales por espacio de quince días, al objeto de examen y reclamaciones.

Valderas, 2 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

847 Núm 557—845 ptas.

Ayuntamiento de
Valencia de Don Juan

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Hace saber: Que por D.ª María Robles Manovel, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de calefacción de gasóleo C, con depósito de combustible de 5.000 litros, en la vivienda de su propiedad, sita en c/ León, núm. 17.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Valencia de Don Juan a 29 de enero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

848 Núm. 558—1.625 ptas.

Ayuntamiento de
Santiagomillas

Aprobados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se indican, se hallan expuestos a información pública en la oficina municipal de la Casa Consistorial, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones:

1) Proyecto de alcantarillado en Piedralba, 2.ª fase, redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y Puertos, D. Victoriano González Gutiérrez, cuyo presupuesto asciende a 5.400.000 pesetas.

2) Proyecto del alumbrado público en Valdespino de Somoza, redactado por el Ingeniero Industrial D. Luis Valle González, siendo su presupuesto de 4.250.000 ptas.

Santiagomillas, 24 de enero de 1987. El Alcalde (ilegible).

***

Aprobado por este Ayuntamiento, solicitar aval bancario al Banco Herrero, en Astorga, para garantizar la financiación de la obra del "Alcantarillado en Piedralba, 2.ª fase", ante la Excma. Diputación Provincial, que figura incluida en el Plan Provincial de Obras de 1987, por importe de 540.000 ptas., y por el plazo de duración de la obra, proponiendo como garantía del pago, importe los recursos locales y arbitrios varios, se expone al público, a efectos de información pública y presentar las oportunas reclamaciones.

Santiagomillas, 24 de enero de 1987. El Alcalde (ilegible).

849 Núm. 559—2.600 ptas.

Ayuntamiento de
Villafranca del Bierzo

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 1987, se adoptó el acuerdo de aprobar el proyecto de las obras de "Alcantarillado de Vilela, 2.ª fase", redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y P., D. Julio Nicolás Tahoces, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 8.600.000 pesetas, hallándose de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, al objeto de su examen y posibles reclamaciones.

Villafranca del Bierzo, 31 de enero de 1987. — El Alcalde en funciones (ilegible).

851 Núm. 560—1.235 ptas.

Ayuntamiento de
Villaquejida

Por parte de D. José Manuel Huerga Serrano se solicita licencia municipal para instalar un taller de carpintería metálica, en local sito en la calle Carretera, de Villaquejida.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaquejida a 30 de enero de 1987. El Alcalde (ilegible).

852 Núm. 561—1.300 ptas.

Ayuntamiento de
Sariegos

Confeccionadas las cuentas de patrimonio, general y valores auxiliares e independientes, unas y otras correspondientes al ejercicio y presupuesto ordinario de 1986, el expediente de su razón se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles y los ocho siguientes, para su examen y reclamaciones pertinentes.

***

Aprobado el presupuesto ordinario en su fase inicial del ejercicio de 1987, el expediente de su razón se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles para su examen y reclamaciones pertinentes.

Sariegos, 2 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

853 **Núm. 562—1.495 ptas.**

Ayuntamiento de
San Emiliano

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal único para el ejercicio de 1987 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En San Emiliano, 31 de enero de 1987. — El Alcalde, Rubén Marcello Marcello.

854 **Núm. 563—1.560 ptas.**

***

Por la Corporación Municipal ha sido aprobado el padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1987.

Dicho padrón se expone al público en las oficinas municipales, por espacio de 15 días hábiles, a efectos de ser examinado por los interesados.

San Emiliano, 30 de enero de 1987. El Alcalde, Rubén Marcello Marcello.

***

Por la Corporación Municipal ha sido aprobado el padrón municipal de Beneficencia para el ejercicio de 1987.

Dicho padrón se expone al público, en las oficinas municipales, a efectos de ser examinado por los interesados e interponer las reclamaciones procedentes, durante el plazo de 15 días hábiles.

San Emiliano, 30 de enero de 1987. El Alcalde, Rubén Marcello Marcello.

855 **Núm. 564—1.495 ptas.**

Ayuntamiento de
Vega de Espinareda

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de octubre de 1986, y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 278 de 4 de diciembre de 1986, relativo a la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas fiscales:

Servicio de recogida de basuras a domicilio número 7.

Tasa sobre el servicio de Cementerios número 9.

Tasa del servicio de alcantarillado número 14.

Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros número 22, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 189-2, del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, quedan definitivamente aprobados, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, con la publicación de las modificaciones habidas:

Ordenanza número 7: modificadas las tarifas y artículo 6.°, quedando así:

a) Viviendas de carácter familiar, 2.000 pesetas importe anual.

b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 4.000 pesetas importe anual.

c) Discotecas, 12.000 pesetas importe anual.

d) Locales industriales, 4.000 pesetas importe anual.

e) Locales comerciales alimentación, mueblerías etc, 4.000 pesetas importe anual.

Artículo 6.° 1 Se confeccionarán los recibos trimestralmente en Vega de Espinareda y semestralmente en los demás pueblos que exista el servicio. Si el sujeto pasivo reside fuera del Municipio puede hacerse un recibo anual.

2. La Comisión de Gobierno resolverá las reclamaciones que se interpongan al cobro de la presente tasa.

Ordenanza número 9: Modificadas las tarifas, quedando así:

Por cada sepultura para panteón o similar de unas medidas máximas de 2,40 por 1,30 metros, 20.000 pesetas concesión a perpetuidad.

Por ocupación de terreno a perpetuidad para construcción de nichos de cuatro cuerpos en alto, 20.000 pesetas concesión a perpetuidad.

Por cada sepultura, concesión por 5 años, 1.000 pesetas.

Ordenanza número 14 modificación de las tarifas, quedan así:

Por cada vivienda 500 pesetas anuales.

Por cada local comercial, industrial o similares 500 pesetas anuales.

Por cada establo (cuadra de ganados), 500 pesetas anuales.

Queda anulado el antes artículo 4.° con la adaptación a la nueva legislación.

Ordenanza número 22: Se modifican las tarifas que quedan así:

Por cada perro no exento, mil pesetas año.

Por depósito de perros al día mil pesetas.

Dicha Ordenanza queda redactada con arreglo a la normativa vigente y el formato normal de imprenta estandarizado de arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros, consta de 16 artículos y disposición final, con la aprobación.

ACUERDO MUNICIPAL ADOPTADO:

6.°) Modificación de Ordenanzas: "Primero.—Aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas fiscales números 7, 9, y 14 de recogida domiciliaria de basuras, del servicio de Cementerios y del servicio de alcantarillado respectivamente, y la del arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros, aprobadas las tres primeras el 26 de enero de 1981 y la de perros el 28 de septiembre de 1984; las modificaciones que se introducen son las siguientes: la número 7 artículo 4 tarifas: a) Viviendas de carácter familiar y locales que no figuren en apartados posteriores anual 2.000 pesetas. b) Locales industriales y comerciales, cafeterías, bares, alimentación, mueblerías, etcétera 4.000 pesetas. c) Discotecas anual 12.000 pesetas. El artículo 6.° queda redactado así: Se confeccionarán los recibos trimestralmente en Vega de Espinareda y semestralmente en los demás pueblos que exista el servicio. Si el sujeto pasivo reside fuera del Municipio puede hacerse un recibo anual.

2. La Comisión de Gobierno resolverá las reclamaciones que se interpongan al cobro de la presente tasa.

Ordenanza número 9, el artículo 3 tarifas: Redactadas igual, quedando la tasa en vez de 5.000 pesetas en 20.000 por el terreno para sepultura o nichos a perpetuidad.

La número 14 en el artículo 2.º Bases de gravamen y tarifas; quedan así: Por cada vivienda 500 pesetas anuales; por cada local comercial o industrial o similares 500 pesetas anuales; por cada establo (cuadra de ganado) 500 pesetas anuales.

La Ordenanza número 22 se adapta el articulado a las normas vigentes en la actualidad y formato de arbitrio con fin no fiscal de tenencia de perros, la nueva tarifa queda en 1.000 pesetas anuales y por depósito de perros al día 1.000 pesetas.

Segundo.—Exponer al público durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán eximinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Tercero.—En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de las Ordenanzas referidas anteriormente."

Vega de Espinareda, a 28 de enero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

856 Núm. 565—10.335 ptas.

Ayuntamiento de
La Robla

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1986, acordó aprobar la siguiente

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO - OPOSICION, EN REGIMEN DE CONTRATACION LABORAL, DE UNA PLAZA DE ASISTENTE SOCIAL

BASES

PRIMERA. — *Objeto de la convocatoria*: Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso-oposición de una plaza de Asistente Social, en régimen de Contratación Laboral. Adecuándose su retribución a las tareas desempeñadas.

SEGUNDA. — *Funciones*: Serán funciones del titular de la plaza, las siguientes:

a) Atención directa a problemas individuales, familiares y sectoriales de índole social.

b) Información, orientación y en su caso tramitación al ciudadano en todo lo relacionado con servicios sociales privados y públicos.

c) Coordinación operativa de los servicios sociales del Municipio y otros Organismos públicos y privados.

d) Estudio de las necesidades sociales y planificación de nuevos servicios.

e) Tareas de divulgación, estudio y documentación y administración de los servicios sociales.

f) Cualesquiera otras que se le encomienden y guarden relación con los trabajos propios de la asistencia social.

TERCERA.—*Condiciones de los aspirantes*: Para tomar parte en el concurso-oposición, serán necesarios:

a) Ser español-a.

b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de aquella en que falte menos de 10 años para la jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Asistente Social expedido por el Ministerio, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones de Asistente Social.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Admón. Local, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Será de aplicación la Ley 53/84 de 26 de diciembre sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Admón. Pública.

Las condiciones estarán referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

CUARTA. — *Presentación de instancias*: Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, se dirigirán al Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

A las instancias se acompañará el resguardo de ingreso a favor de este Ayuntamiento de los derechos de participación que se fijan en mil pesetas (1.000 ptas.).

QUINTA.—*Admisión de aspirantes*: Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, *B. O. Castilla y León* y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, señalando el plazo de diez días para subsanaciones, conforme al art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

SEXTA.—*Tribunal calificador:* Estará constituido como sigue:

Presidente: El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

Secretario: El Secretario General del Ayuntamiento o Funcionario en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función de Asistente Social, designado por el Instituto de Estudios de Admón. Local; un representante del Colegio Oficial de Diplomados de Asistente Social o en su defecto un representante de la Comunidad Autónoma; Jefe de Servicio o un funcionario de carrera de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, estando facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse y para adoptar los acuerdos necesarios, en lo no previsto en estas Bases. La relación nominal de los componentes del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *B. O. Castilla y León*, pudiendo ser recusados por los aspirantes, si concurren en ellos circunstancias de las previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMA.—*Comienzo y desarrollo de los ejercicios*: No podrán comenzar hasta transcurridos 2 meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. Diez días antes al menos de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal correspondiente anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios el día, la hora y el lugar en que habrá de efectuar aquél. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

OCTAVA. — *Ejercicios de la fase de oposición*: Quedan señalados en el anexo final, en el que también se recoge el respectivo temario.

NOVENA. — *Calificación*: Los tres ejercicios de los que consta la oposición, serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, serán de 0 a 10 puntos. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal y dividiendo el total por el número de los componentes del mismo que hayan asistido.

Siendo posible que aquellos aspirantes que en cada uno de los ejercicios no obtengan la puntuación mínima exigida, puedan obtener esta última compensando con la puntuación otorgada por los méritos reconocidos según el baremo que posteriormente se relaciona.

DÉCIMA.—*Fase de concurso*: Terminada la fase de oposición, el Tribunal correspondiente con arreglo a los méritos que al final se insertan, valorará los acreditados por los aspirantes, con lo que la puntuación final de éstos vendrá determinada por la suma de

las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio, más la que corresponda por méritos.

UNDÉCIMA.—*Relación de aprobados y presentación de documentos*: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de edictos, la relación de la mayor puntuación final, que será en definitiva, el único aspirante aprobado, considerándose eliminados los restantes y se elevará dicha relación al Presidente de la Corporación, para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. El aspirante propuesto presentará ante la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de 20 días naturales, a partir de la publicación del aprobado, los documentos siguientes: a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente; b) Título de Asistente Social; c) Declaración firmada por el interesado en la que manifiesta bajo su responsabilidad, no haber sido separado del servicio del Estado o de la Administración Local, mediante expediente disciplinario y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas; d) Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación exigida o no reuniera los requisitos citados, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en el concurso-oposición. En este caso la Alcaldía formulará propuesta a favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación siguiendo el orden de la clasificación definitiva.

DUODÉCIMA.—*Toma de posesión*: Hecho el nombramiento por la Comisión de Gobierno, el opositor nombrado debe tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin efectuarla se entenderá que renuncia a la plaza.

DECIMOTERCERA. — *Recursos*: Contra estas Bases, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el órgano municipal que las aprobó, en el plazo de un mes desde su publicación.

ANEXO

BAREMO DE MERITOS PARA LA FASE DE CONCURSO

Unicamente podrán alegarse para la fase de concurso y referidas a la fecha en que concurra el plazo de presentación de instancias, los méritos que a continuación se relacionan, cuya puntuación será la siguiente:

A) *Méritos profesionales*

—Se valorará hasta un máximo de 4 puntos, el hecho de haber realizado trabajos en el ámbito de la Asistencia Social, para este Ayuntamiento.

—Se valorará hasta un máximo de 2 puntos, el hecho de haber realizado trabajos en el ámbito de la Asistencia Social dentro de la Admón. Local a razón de 0,1 puntos por año trabajado.

TEMARIO PARA LA PLAZA DE ASISTENTE SOCIAL

Parte primera

1.º) La Constitución Española de 1978. Derechos y deberes de los ciudadanos.

2.º) Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Creación, estructura y competencias.

3.º) Comunidad Autónoma de Castilla y León. Estuto de autonomía. Organos institucionales.

4.º) La Administración Local. El Municipio. Organización y administración de las Entidades Municipales.

5.º) Los funcionarios públicos. Concepto y clases.

6.º) Institución autonómica en orden a los Servicios Sociales. Su organización. Competencias transferidas.

7.º) La separación y el divorcio.

8.º) Centros de orientación familiar. Supuestos básicos para la interrupción voluntaria del embarazo, tipificados en la Ley.

9.º) Adopción. Clases. Efectos. Expediente de adopción.

10.º) Tutela. Sistemas tutelares. Clases y órganos de la tutela. Facultades de los Tribunales Tutelares de menores.

Parte segunda

Apartado A)

1.º) Comunidad individua. Solidaridad recíproca. La naturaleza social de hombre. La despersonalización del hombre moderno. Investigación de los comportamientos y del medio ambiente.

2.º) Fines de la persona y fines de la sociedad. La persona física y la persona jurídica.

3.º) La psicología general. Psicología genética y diferencial. Psicología infantil y de los adultos. La personalidad humana, influencia del entorno en su configuración. La importancia de la familia.

4.º) Condicionamientos culturales. Integración y marginación. Salud mental y trabajo social.

5.º) Los Servicios Sociales: Concepto y principios generales. Proceso metodológico en el trabajo social. Instrumentos a utilizar.

6.º) El Ayuntamiento, base operativa para el bienestar social. Marco legal y evolución de los Servicios Sociales en los Ayuntamientos.

7.º) Conocimiento del municipio y la comarca. Característica socio-económicas geográficas y culturales de La Robla.

8.º) Los Servicios Sociales comunitarios o de base. Objetivos y funciones de un Centro de Servicio Social comunitario.

Apartado B)

9.º) Comunidad urbana y rural. Problemas de la relación paterna-filial. Consecuencia psico-sociales derivadas de las situaciones de separaciones de hecho y de derecho. Otras formas actuales de convivencia como distintas de la familia.

10.º) Infancia, adolescencia y juventud. Aportación psico-social a la primera infancia. Inadaptación escolar. La delincuencia.

11.º) La tercera edad. Características de este colectivo.

12.º) El minusválido físico. Tipos de minusvalías. Su integración social y laboral.

13.º) El minusválido psíquico. Tipos de minusvalías. Su integración social y laboral.

14.º) Toxicomanías. Implicaciones en la esfera familiar, laboral y social. Prevención y reinserción.

15.º) Establecimientos sanitarios asistenciales y benéficos. Organización y funciones.

EJERCICIOS FASE OPOSICION

Primer ejercicio.—Contestar por escrito en el plazo máximo de una hora, dos temas sacados a la suerte de los que integran la parte primera del programa anexo.

Segundo ejercicio.—Desarrollar por escrito durante el tiempo máximo de dos horas, dos temas sacados a la suerte de la parte segunda de dicho programa, perteneciendo ambos respectivamente uno al apartado A) y otro al apartado B).

Tercer ejercicio.—De carácter práctico, que consistirá en resolver por escrito cuestiones o casos relacionados con las funciones de Asistencia Social, durante el plazo máximo de dos horas.

La Robla, 28 de noviembre de 1986. El Alcalde (ilegible).

715 **Núm. 555—25.155 ptas.**

Ayuntamiento de La Bañeza

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Bañeza.

Hace saber: Que por D. Juan González Pérez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de alimentación al por mayor, en un

local, sito en la carretera N-VI, kilómetro 302.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En La Bañeza a 28 de enero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

857 **Núm. 567—1.560 ptas.**

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Fernando Martín Ambiela, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 705 de 1985, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a 21 de enero de 1987.—En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de León, seguidos entre partes: de una como demandantes, por don Paulino Fernández Suárez, casado, labrador, don Aurelio Fernández Alvarez, casado, minero, don Felipe Fernández Gutiérrez, casado, cartero y don José María López Muñoz, viudo, jubilado todos mayores de edad y vecinos de Barrios de Luna (León), representados por el Procurador don Alfredo Stampa Braun y defendidos por el Letrado don Luis Martínez González; y de otra, como demandados por la Compañía Mercantil Huarte y Compañía, S. A., domiciliada en Pamplona, representada por el Procurador don Felipe Alonso Delgado y defendido por el Letrado don Juan Rodríguez Lozano, y la Sociedad Mercantil "Autopistas Concesionarias Astur Leonesa, S. A. (Aucalsa) domiciliada en Otero de Dueñas (León), y el señor Ingeniero Director de la obra de construcción de la Autopista de León a Campomanes, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal sobre reclamación de daños y perjuicios cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra la sentencia que con fecha 12 de abril de 1985 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que revocando la sentencia de fecha 12 de abril de 1985 dictada por el Juzgado de Primera Instancia de León número uno, en los autos de que dimana la presente apelación, y estimando el recurso interpuesto debemos condenar y condenamos a que los demandados abonen solidariamente a los actores, como indemnización de daños y perjuicios, las cantidades siguientes: a don José María López Núñez, la de 672.390 pesetas, a don Felipe Fernández Gutiérrez, en la de 420.700 pesetas, a don Aurelio Fernández Alvarez, en la de 431.150 pesetas, y a don Paulino Fernández Suárez en la de 596.015 pesetas sin hacerse expresa condena en las costas de ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados Sociedad Mercantil "Autopistas Concesionaria Astur Leonesa S. A (Aucalsa) y el Ingeniero Director de la obra de construcción de la Autopista de León a Campomanes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Galindo.—Rubén de Marino.—Pablo Cachón. — Rubricados. — Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 21 de enero de 1987.—Fernando Martín.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y siete.—Fernando Martín Ambiela.

824 **Núm. 548—6.760 ptas.**

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo número 588/86, promovido por Comercial Industrial de Aridos, S. A., representado por la Procuradora señora Díez Lago, contra Civimármoles Luso Española de Construcciones, S. A., sobre reclamación de 702.605 pesetas de principal y 63.080 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas en cuyos autos se acuerda el embargo de "Los pagos que la Excelentísima Diputación Provincial de León tiene que efectuar a la Entidad demandada Civimármoles Luso Española de Construcciones, S. A.", sin hacer previamente el requerimiento de pago prevenido, por estar cerrado el domicilio facilitado en la demanda, en La Bañeza, calle General Mola 8 bajos, citándoles de remate y concediéndoles el término de nueve días, para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, haciendo constar que en Secretaría tienen a su disposición las copias de la demanda.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en León, a 30 de enero de 1987.—E/ Carlos-Javier Alvarez Fernández. — El Secretario (ilegible).

859 **Núm. 570—2.470 ptas.**

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 614/84, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Central, S. A., entidad domiciliada en Madrid, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra Industrias Auxiliares de la Construcción y otros, todos ellos en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de 145.111.601 pesetas de principal y la de 40.000.000 de pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento se ha acordado requerir a dichos demandados para que dentro del término de tres días procedan al otorgamiento de las correspondientes escrituras públicas de compraventa de las fincas subastadas, bajo apercibimiento de que de no verificarlo las mismas serán otorgadas de oficio por el señor Magistrado Juez.

Dado en León, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

878 **Núm. 571—2.080 ptas.**

***

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 37/87 se tramita expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo e inscripción en el Registro de la Propiedad de las fincas rústicas que luego se dirán a instancia de doña Ignacia Maraña Alonso, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de León que actúa por sí y además en

representación de la Comunidad Hereditaria formada al fallecimiento de su esposo don Eugenio Díez González, representada por el Procurador señor González Medina, con el Ministerio Fiscal (cuantía doscientas mil pesetas), en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado citar a los colindantes de dichos predios, así como a don Antonio Díez Fernández y a doña Alejandra Díez Fernández, a cuyo favor aparecen inscritas dichas fincas en el Registro de la Propiedad y a las personas ignoradas e inciertas a quienes pueda perjudicar esta inscripción para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el presente expediente a alegar cuanto a su derecho convenga.

Las fincas objeto de reanudación del tracto son las siguientes:

1.ª—Rústica, finca N.º 88 del Polígono 7, secano, Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros, al sitio de "Arroyo del Valle", que linda: Norte, Arroyo del Valle; Sur, senda de servicio; Este, la N.º 87 de Anunciación Roldán Santamarta, y Oeste, la N.º 89 de Fortunato Nava Cueto.—Mide 21 áreas y 40 centiáreas. Indivisible, sin cargas.—Inscrita al tomo 1582, libro 38, folio 025, finca 6325.

2.ª—Rústica, finca N.º 127 del Polígono 8, secano, Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros, al sitio de "Camino Santa Cecilia", que linda: Norte, la número 129 de Aurora Llamazares Santamarta y otra; Sur, la número 126 de Visitación Martínez Lozano y seis hermanos; Este, senda de servicio, y Oeste, la número 128 de Nicolás Gutiérrez Rodríguez. Mide 1 hectárea, 39 áreas y 20 centiáreas. Indivisible. Sin cargas.—Inscrita al tomo 1583, libro 39, folio 014, finca 6489.

3.ª—Rústica, finca N.º 134 del Polígono 8, secano, Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros, al sitio de Camino Santa Cecilia, que linda: Norte, camino; Sur, la número 129 de Aurora Llamazares Santamarta y otra; Este, la número 135 de Antonia Santamarta Roldán, y Oeste, la número 133 de Demetrio Fernández Fernández.—Mide una hectárea, 47 áreas y 30 centiáreas.—Indivisible, sin cargas.— Inscrita al tomo 1583, libro 39, folio 021, finca número 6496.

Dado en León, a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

766 **Núm. 545—5.005 ptas.**

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 40/87, se tramita expediente de dominio para inmatriculación de la finca que luego se dirá, instado por Ildefonso Soto-Río Fernández, vecino de Lorenzana, representado por el Procurador señor Varas con el Ministerio Fiscal, y en el que por resolución de esta fecha he acordado citar a los herederos o sus causahabientes de doña Presentación Soto-Río Fernández —fallecida—, así como a cuantas personas ignoradas e inciertas puediera perjudicar la inscripción solicitada, así como a aquellas que puedan tener algún derecho real sobre la misma, a fin de que en término de diez días, pueda comparecer en este expediente a alegar cuanto a su derecho conviniere, con apercibimientos de Ley.

Dado en León, a 26 de enero de 1987.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez. El Secretario (ilegible).

LA FINCA OBJETO DE ESTE EXPEDIENTE ES:

Urbana. Casa sita en la localidad de Lorenzana, Ayuntamiento de Cuadros, a la Carretera León-Caboalles, número —49— con vuelta a la calle San Isidro, compuesta de dos plantas, baja destinada a local comercial y alta a piso-vivienda, de una extensión superficial de noventa y un metros y ochenta decímetros cuadrados. Linda: Esta finca frente o Este, en línea aproximada de diez metros y veinte decímetros, con la Carretera León-Caboalles, de su situación; espalda o fondo, y Oeste, con finca de doña Priscila Gonzaliza Centeno; derecha entrando o Norte, en línea aproximada de nueve metros, con c/ San Isidro, también de su situación, e izquierda entrando o Sur, con casa de doña Josefa Soto-Río Fernández."

861 **Núm. 574—3.315 ptas.**

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez de 1.ª Instancia número uno de Ponferrada y su partido, en los autos de divorcio n.º 268/86 JL, seguidos a instancia de D.ª María de los Angeles Fernández González, mayor de edad, vecina de Ponferrada, c/ General Vives, n.º 43-1.º, representada en autos por el Procurador Sr. D. Germán Fra Núñez, contra D. Ricardo Girón Girón, mayor de edad, empleado y actualmente en ignorado paradero y el Ministerio Fiscal; por medio del presente se confiere traslado de la demanda al demandado D. Ricardo Girón Girón, emplazándole en legal forma para que en el término de veinte días comparezca en los autos, personándose en forma y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; haciéndole saber asimismo que las copias de la demanda y documentos acompañados obran en este Juzgado a su disposición.

Dado en Ponferrada a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).

864 **Núm. 576—2.145 ptas.**

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de justicia gratuita se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia núm. 16/87.—En la ciudad de Ponferrada, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y siete.—El señor don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal de justicia gratuita núm. 83/86, seguidos de una parte como demandante por doña Beatriz Prada Fernández, mayor de edad, viuda, ama de casa, vecina de Campo, representada por el Procurador señor Morán Fernández y defendida por el Letrado señor Marúes Menéndez, y de otra como demandados la Empresa Auxiliar de la Industria, S. A., con domicilio social en Madrid; don José Manuel Escámez Abad, vecino de Madrid; don José Reguera Blanco, casado, capataz y vecino de Almadén, y el Ilustrísimo señor Abogado del Estado en León, en situación de rebeldía, salvo el Ilustrísimo señor Abogado del Estado, sobre verbal de justicia gratuita para litigar en autos de menor cuantía núm. 555/85 de este Juzgado sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo conceder y concedo el beneficio de justicia gratuita a doña Beatriz Prada Fernández, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Campo, para poder utilizarlo en los autos de menor cuantía núm. 555/85, seguidos a instancia de la misma ante este Juzgado contra Auxini; don José Manuel Escámez, y don José Reguera Blanco, para sustanciar el pleito principal en todas sus instancias.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma por medio de edictos a los demandados rebeldes, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Angel Santiago Martínez García. — El Secretario (ilegible). 776

Juzgado de Distrito número tres de León

Don Martiniano de Atilano Barrañada Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que los autos de juicio de

faltas número 1.719/86, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete.—La Ilustrísima señora doña María Dolores González Hernando, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de la misma habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al número 1.719/86, sobre daños en circulación, y habiendo sido partes además del Ministerio Fiscal, Saturnino Francisco Martínez, residente en Venezuela; Amancio Frejido Juste, vecino de Ribadavia; y Francisco Juan Domínguez, vecino de León.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos a que se imputaban a Francisco Juan Domínguez, lo pronunció, mandó y firmó.—Firmado: M.ª Dolores González.—Rubricada.

Y para que conste y remitir al Boletin Oficial de la provincia para que sirva de notificación a Saturnino Francisco Martínez, expido y firmo el presente en León, a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete.—Martiniano de Atilano Barrañada. 828

Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada

Cédula de notificación

Don Generoso Iglesias Sofía, Secretario accidental del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el señor don José-Luis Rodríguez Greciano, Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1477/86, seguidos en virtud de una presunta falta de hurto siendo partes el Ministerio Fiscal como representante del Estado en el ejercicio de la acción pública y como denunciante Pastor Julio Fadrique Fernández, con domicilio en Compostilla 7, y como imputado Angel Rodríguez Parra, con domicilio en la calle Estafeta, 34, de Fuentesnuevas, y

Fallo. Que debo condenar y condeno a Angel Rodríguez Parra como autor responsable de una falta de hurto a la pena de cinco días de arresto menor, costas y a que indemnice a Pastor Julio Fadrique Fernández la cantidad de veinticinco mil pesetas e intereses legales. Así por esta mi sentencia de la que se deberá deducir el oportuno testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen las firmas.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a Pastor Julio Fadrique Fernández, actualmente en ignorado paradero a través de su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete.—Generoso Iglesias Sofía. 781

Juzgado de Distrito
de La Bañeza

Cédula de citación

Por la presente se cita al perjudicado y responsable civil subsidiario José María Blanco Lorenzo, que se halla en el extranjero, al objeto de que asista a la celebración del juicio de faltas número 25/87, que sobre imp. simple con daños se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 12 de marzo de 1987, a las 11,30 horas, previniéndole que deberá comparecer al mismo con las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales.

En La Bañeza, a 27 de enero de 1987.—El Secretario (ilegible). 784

Juzgado de Distrito
número dos de Granada

Cédula de notificación

Por medio de la presente, se notifica a José Manuel Gutiérrez Casso, mayor de edad, con último domicilio conocido en León y en la actualidad en ignorado paradero, que en los autos de juicio de faltas número 1.186 de 1984, seguidos por estafa, se dictó sentencia que fue recurrida en apelación, dictándose sentencia en rollo de apelación por el Juzgado de Instrucción número tres, cuyo fallo literal es el siguiente:

"Fallo: Que desestimado como desestimo el recurso de apelación interpuesto por Manuel Clavijo Martínez, debo confirmar y confirmo íntegramente la sentencia dictada por el señor Juez de Distrito número dos de Granada en el juicio de faltas número 1.186/84, con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

Y para su publicación en el Boletin Oficial de la provincia de León, expido la presente en Granada, a nueve de enero de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible). 829

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 219/86, seguida a instancia de Mariano Jesús Valdueza Gutiérrez, contra la empresa Cristalería Leonesa, S. L., sobre cantidad, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente: Propuesta Secretario Sr. Pita Garrido. "Providencia.—Magistrado" Sr. Rodríguez Quirós.

En León, a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, conforme al art. 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Cristalería Leonesa, S. L., vecino de Ramiro II, n.º 4, León, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 328.803 pesetas en concepto de principal y la de 35.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo el presente mandamiento en forma, previa anotación en el libro de ejecuciones del presente año. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Fdo.: José Rodríguez Quirós. — C. Pita Garrido. — "Rubricados".

Y para que le sirva de notificación en forma legal expido la presente en León y fecha anterior.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Cristalería Leonesa, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—"Rubricados". 703

***

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 145/86 seguida a instancia de M.ª Inmaculada Gallego Fernández, contra Emilio Martínez Martínez, sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Pita Garrido.

Providencia Magistrado Sr. Rodríguez Quirós.—En León a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Por dada cuenta, y desconociéndose bienes libres propiedad de la ejecutada, dése cuenta al Fondo de Garantía salarial, requiriéndosele conforme al n.º 7 del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, para que en término de treinta días, aporte datos de bienes libres sobre los que los actores puedan trabar embargo para el cobro de sus créditos. Adviértase que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia en la citada empresa. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispone S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí. Fdo.: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. "Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Emilio Martínez Martínez, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. "Rubricados". 833

Magistratura de Trabajo
NUMERO DOS DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número dos, sustituto, de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 66/87, seguidos a instancia de Marcelino Alonso Falagán contra Sociedad Azucarera Ibérica, S. A. (Grupo Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.) y otros, sobre invalidez por A. L., ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día cuatro de junio a las diez quince de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Mutua Montañesa, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete.—José Luis Cabezas Esteban.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 837

Magistratura de Trabajo
NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de los de León.

Hace saber: Que en autos 643/86, en trámite de ejecución contenciosa 184/86, seguida a instancia de D. José Antonio Alvarez Reguero, contra "Auto Taller Fernández, S. L.", en reclamación de cantidad, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad del ejecutado, siendo su tasación la que se indica:

	Pesetas
1.—1 sumadora eléctrica Canon n.º 309344	15.000
2.—1 máquina escribir manual Optima n.º 860.910	10.000
3.—1 mesa metálica escritorio con cristal	20.000
4.—1 archivador metálico dos puertas	18.000
5.—2 sillas metálicas tapizadas	8.000
6.—1 fichero metálico	6.000
7.—1 pantalla microfichas NCR	40.000
8.—2 sillones skay y mesita mármol	16.000
9.—1 compresor eléctrico ABC n.º 24221	90.000
10.—1 prensa Enebro-157 ...	35.000
11.—1 esmeril eléctrico Ligur	26.000
12.—1 autotest Motoplás CV-1020-L	130.000
13.—1 máquina servofrenos Autoplás	60.000
14.—1 Land Rover Grúa LE-4196-F	300.000
15.—1 banco de trabajo metálico	50.000
16.—2 máquinas de engrasar	15.000
17.—1 elevador Universal Bench	1.200.000

Los citados bienes se encuentran en poder de D. Julio Multo Blanco, con domicilio en c/ Vitoria, 7-2.º izquierda, Trobajo del Camino (León).

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Pl. de Calvo Sotelo, 3, en primera subasta el día nueve de marzo de 1987, en segunda subasta el día seis de abril de 1987, en tercera subasta el día ocho de mayo de 1987, señalándose como hora para todas y cada una de ellas la de las diez treinta de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes, que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos. 2.ª—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate, podrá hacerse, en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. 3.ª—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación. 4.ª—Que, si fuera necesaria una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días, pueda ejercitar sus derechos (artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). 5.ª—No habiendo postor, la parte ejecutante, podrá, dentro de los seis días siguientes, después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir que se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas. 6.ª—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además, que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos. 7.ª—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario. 8.ª—El correspondiente mandamiento se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de esta Magistratura.

Dado en León a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y siete. José Luis Cabezas Esteban.—(Firma ilegible).

839 **Núm. 578—8.060 ptas.**

Magistratura de Trabajo
NUMERO CUATRO DE LEON
CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 1383/86, seguidos a instancia de José M.ª López Blanco contra Vigilancia y Control, S. A., sobre cantidad, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 2 de abril próximo a las 12,50 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Vigilancia y Control, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a 23 de enero de mil novecientos ochenta y siete. — Firmado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 796

LEON
Imprenta Provincial
1987